

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO No. 14685
FECHA: 7 de febrero de 2023**

“SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el día 27 de diciembre de 2022, se realizó visita técnica de inspección y seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la Almidonera DM, ubicada en el caserío El Salado, en municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, de propiedad de los señores Orlando Durango y la señora Denis Mendoza, de la anterior visita se genera el Informe de Vista ALP No. 2022-1072 del 27 de diciembre de 2022, el cual consagra lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e Integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones: Numeral 2 “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, Hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y mediante la Resolución 1541 de 2013 se establecieron los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictaron otras disposiciones. Numeral 12. "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ...” En acatamiento a lo anterior, se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encuentra ubicada la Almidonera DM.

2. CONSIDERACIONES

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CAR-CVS adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 27 de diciembre de 2022, realizaron visita técnica de inspección y seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la Almidonera DM ubicada en el caserío El Salado, en el municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba.

Durante el recorrido se georreferenció las siguientes coordenadas geográficas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

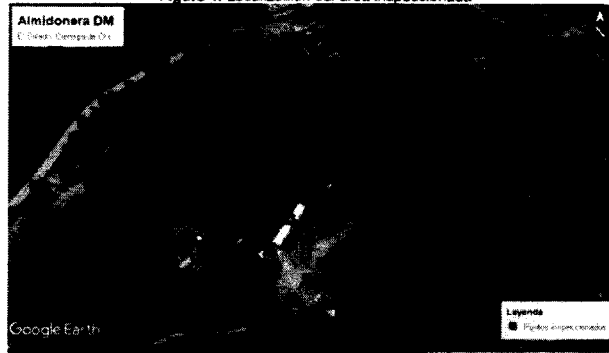
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685
FECHA: 7 de febrero de 2023

Tabla 1. Puntos de georreferenciación

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones
1	8°54'41.56"N	75°34'58.31"D	Planta de transformación
2	8°54'42.21"N	75°34'57.95"O	Canales de sedimentación
3	8°54'42.04"N	75°34'57.64"O	Tanques de sedimentación
4	8°54'42.05"N	75°34'57.13"O	Patio de secado
5	8°54'44.45"N	75°34'57.45"O	Canales de agua residual
6	8°54'47.14"N	75°34'59.75"O	Fin del canal de agua residual

Figura 1. Localización del área inspeccionada



Fuente: Google Earth

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Inicialmente se procedió al ingreso del predio para la identificación de las actividades y procesos desarrollados, posteriormente se tomaron evidencias en campo: declaraciones del personal presente, fotografías y coordenadas y, por último, se levantó un acta de visita de las actividades realizadas. Se destaca que la producción en promedio de la planta supera las 150 toneladas mensuales.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS

Durante el recorrido por el establecimiento se identificaron los siguientes procesos:

3.1.1. Recepción de la Materia Prima

La yuca es suministrada por proveedores de la región, especialmente por campesinos de las áreas rurales. Posteriormente, las raíces se apilan en el área de recepción, luego se llevan a una tolva para ser transferida a una banda transportadora donde pasan a través de un tamiz para separar cascara sueltas, arena y suciedad adherida.

3.1.2. Lavado y pelado

Las raíces de la yuca llegan a las unidades de producción, en sacos de 80 a 90 kg, aproximadamente, los cuales se vacían en la tolva de la lavadora/peladora, esta tolva se encuentra en un costado del tambor giratorio del equipo. Las raíces se asperjan con agua dentro del tambor para retirar de ellas la tierra e impurezas que traen, la cascarilla o piel delgada se separa debido a la fricción entre las raíces. El agua de desecho proveniente del lavado, la cual contiene cascaras sueltas, es pasada a través de una criba rotatoria para retener las cáscaras. El agua que pasa a través de la criba es dirigida a un canal que recorre un predio de propiedad de la empresa.

3.1.3. Rallado de las raíces

Cuando se considera que las raíces se encuentran limpias se procede a depositarlas en el rallador, el cual consiste en un tambor horizontal que, rota a 1000 rpm. Durante el rallado, se utiliza agua para facilitar el proceso. La suspensión resultante consiste en almidón, agua, fibra y otras impurezas. Este rallado se ejecuta para realizar la desintegración del tejido amiláceo de la raíz, con el fin de liberar los gránulos de almidón procurando una masa acuosa de fácil transferencia. Para el lavado de los elementos cortantes se realiza una aspersión permanente de agua.

3.1.4. Tamizado o colado

Con el fin de separar el material fibroso de la suspensión de almidón, se realiza un tamizado de la masa acuosa. En este proceso se generan dos corrientes: la suspensión de almidón y mancha y, el afrecho. Este afrecho puede ser utilizado como componente en raciones animales debido a su alto contenido en fibra.

3.1.5. Sedimentación

El proceso de sedimentación está basado en el principio de precipitación selectiva del almidón en movimiento. En un sistema de tanques en tierra en un 50% aproximadamente, la velocidad del fluido establece el tiempo de retención y debe permitir solamente la sedimentación de los granos de almidón; los materiales más livianos (proteínas, fibras, impurezas, etc.) no sedimentan y salen con las aguas residuales en forma de mancha. Esta sedimentación depende de la densidad de las partículas de la suspensión, lo cual permite realizar una diferenciación de los tamaños de partícula a lo largo del recorrido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

Este proceso puede durar varios días debido a que es necesario llenar los tanques durante los cuales se debe retirar la mancha de manera periódica para impedir que esta se deposite en la superficie de la masa. Una vez se considera que el almidón se ha sedimentado, se retira del fondo de los tanques y se transporta hasta los patios de secado.

3.1.6. Secado

El almidón obtenido forma una masa compacta con un porcentaje de humedad del 60% en base húmeda. Este almidón se desintegra y se esparce sobre el patio de secado con una relación aproximada de 1 a 2,5 kg de almidón húmedo por metro cuadrado (m^2), dependiendo de la radiación solar del día. Para favorecer el secado en el patio, el almidón se esparce sobre plástico de polietileno color negro, a fin de captar mayor radiación solar y lograr un secado rápido y uniforme.

La capa de almidón debe ser removida periódicamente para exponer el producto húmedo al sol y acelerar el secado. Cuando el almidón alcanza una humedad entre 12% a 14% en base húmeda, se empaca para comercializarlo.

3.1.7. Fermentación

El almidón agrio de yuca es el almidón fermentado mediante un proceso natural realizado por bacterias amilolíticas en condiciones de anaerobiosis. Mediante este proceso, el almidón adquiere características especiales de sabor, textura, olor y expansión en el horneado, que son deseables en la panificación. Estas características no pueden lograrse con el almidón nativo o sin fermentar. El proceso de fermentación se da entre 20 a 30 días.

3.2. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

3.2.1. CAPTACION DE AGUA PARA EL PROCESO

Según lo manifestado por el señor Orlando Durango, administrador de la Almidonera DM, esta se surte de un pozo subterráneo ubicado en el predio y posee permiso de captación de aguas subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

Según la Resolución 3-0232 del 27 de diciembre de 2022, la CAR-CVS otorga concesión de aguas subterráneas a la señora DENIS MERCEDES MENDOZA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.873.252 de Ciénaga de Oro, para un pozo profundo ubicado en la vereda el Salado, zona rural del municipio de Ciénaga de Oro; cuyo uso es industrial para el procesamiento de yuca.

3.2.2. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según lo manifestado por el administrador, el agua residual se maneja a través de canales donde se aplica cal, melaza y yogurt. Además, se evidenció que las aguas residuales producto de los procesos realizados en la planta de producción de almidón de yuca son conducidas hacia un estanque (ver Foto 8) y luego dirigidas a través de un canal abierto sin revestimiento hasta el box coulvert de la vía que colinda con el predio (ver foto 9 y 10). En este sentido, no se evidenció solicitud de permiso de vertimiento de dichas aguas ante la Corporación, por lo tanto, la Almidonera DM debe solicitar el respectivo permiso de vertimiento de sus aguas residuales ante la Corporación.

3.2.3. MANEJO DE OLORES OFENSIVOS

Aunque no se observó proceso de secado de material de las piscinas, se perciben fuertes olores ofensivos en el área de fermentación. Se le indica al señor Orlando Durango la necesidad de tramitar los respectivos permisos requeridos para desarrollar las actividades de la almidonera y realizar el manejo y tratamiento adecuado de los factores o residuos generados que puedan afectar al suelo, agua y aire.

3.2.4. MANEJO DE RESIDUOS

Durante el procesamiento de la yuca y su conversión agroindustrial se genera desechos como:

Arena: producto del lavado de la yuca al inicio del proceso.

Conchas y fibras: las conchas se generan durante el pelado de las raíces de la yuca y las fibras se obtienen durante el rallado de las raíces. El efluente sale como material sólido semihúmedo en la etapa de colado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

Manchas: es un residuo con contenido de glúcidos, proteínas de bajo peso molecular y almidón de baja calidad.

Bolsas de polietileno: este residuo se genera de los sacos en que son decepccionados la yuca como materia prima en la empresa.

Los residuos provenientes de las manchas y las fibras de la yuca se pueden usar en la alimentación animal, por otra parte, la arena y otros materiales de desechos no consumible por los animales se puede utilizar en la elaboración de compostaje.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Pozo de captación de aguas subterráneas



Foto 2. Vista general planta de transformación



Foto 3. Zona de lavado y pelado

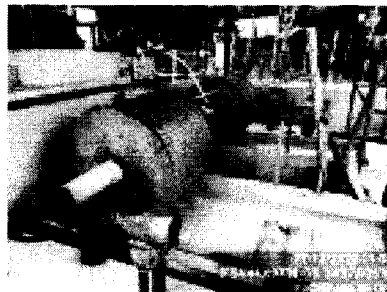


Foto 4. Zona de rallado

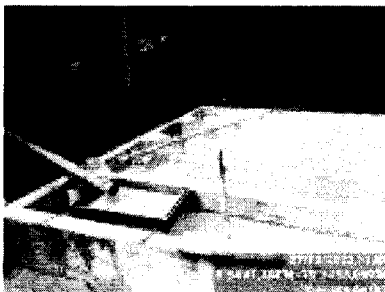


Foto 5. Canales de sedimentación



Foto 6. Tanques de sedimentación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023



Foto 7. Patio de secado



Foto 8. Manejo de aguas residuales



Foto 9. Canal de drenaje de aguas residuales



Foto 10. Canal de drenaje de aguas residuales

4. CONCLUSIONES

Del recorrido realizado en la Almidonera DM de la propiedad del señor Orlando Durango y la señora Denis Mendoza ubicada en el municipio de Ciénaga de Oro, se puede concluir lo siguiente: Que, las aguas residuales producto de los procesos realizados en la planta de producción de almidón de yuca son conducidas a través de canales abiertos sin revestimiento dirigiéndose hasta el box couvert de la vía que colinda con el predio. Que, la captación de agua para los procesos desarrollados por la planta se realiza en un pozo profundo ubicado en el predio, el cual cuenta con la respectiva concesión otorgada mediante la Resolución 3-0232 del 27 de diciembre de 2022. Que, se perciben fuertes olores ofensivos en el área de fermentación, dichas emisiones fugitivas al aire, se dispersan al ambiente por acción de los vientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

Que, el proceso productivo requiere optimización, debido a que se pueden generar altos consumos de agua para obtención del almidón y dado que no existen actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua, se generarían vertimientos no controlados. Que, la Almidonera hasta la fecha de realización del presente informe, no cuenta con permiso de vertimiento vigente otorgado por la CVS en su proceso productivo. Que, la Almidonera DM manifestó el interés en realizar los trámites pertinentes para la obtención de los permisos y la optimización de los procesos con el fin de garantizar la menor afectación ambiental sobre el suelo, aire y agua.

5. RECOMENDACIONES

Desde la Subdirección de Gestión Ambiental se solicitará al propietario de la planta de extracción de almidón Almidonera DM lo siguiente: ♣ Tramitar ante la CVS en un plazo no mayor a diez (10) días, la solicitud de permiso de vertimiento de los efluentes industriales de la almidonera acorde con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 de 2015. Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para las acciones de su competencia y fines pertinentes. Anexar copia del presente informe al expediente de la Almidonera DM propiedad del señor Orlando Durango y la señora Denis Mendoza, ubicada en la vereda el Salado, municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos; las disposiciones de la mencionada resolución aplican a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos; en el caso de la producción pecuaria, las sustancias generadoras de olores ofensivos es el Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) y el Amoníaco (NH₃).

Decreto – Ley 2811 de 1974, en su Artículo 35. Dispone: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 1541 de 2013 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685

FECHA: 7 de febrero de 2023

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 14685
FECHA: 7 de febrero de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra la a Almidonera DM ubicada en el caserío El Salado, en el municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, de propiedad de los señores ORLANDO DURANGO y DENIS MERCEDES MENDOZA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.873.252, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en:

- Que, las aguas residuales producto de los procesos realizados en la planta de producción de almidón de yuca son conducidas a través de canales abiertos sin revestimiento dirigiéndose hasta el box coulvert de la vía que colinda con el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el INFORME DE VISITA ALP N° IV 2022-942 del 1 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores ORLANDO DURANGO y DENIS MERCEDES MENDOZA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.873.252, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

**AUTO No. 14685
FECHA: 7 de febrero de 2023**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**



Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA/Abogada oficina Jurídica CVS.

